E

n un artículo anterior planteamos que por razones de justicia hay que reconsiderar los distintos contratos de revisoría fiscal y reconocer los cambios en las bases de cálculo de los honorarios acordados.

Entendemos que las dos partes tienen a su favor las situaciones de fuerza mayor que les hayan impedido obrar según lo prometido.

Precisamos que un trabajo de revisoría no debe hacerse íntegramente en las instalaciones del cliente y que, lo más prudente, es prever estas situaciones (trabajo en las oficinas del cliente y en las del auditor) de manera que no se creen discusiones inútiles.

Así como no hay lugar a pagar las horas no laboradas o las tareas no realizadas, también habrá que pagar las que deberán hacerse en el futuro, cuando ello sea posible y las dos partes estén en condiciones de cumplir sus obligaciones.

Ningún empresario puede decir que su contabilidad no está al día por culpa del revisor fiscal. Puede que éste haya fallado y deba ser castigado, pero la contabilidad es responsabilidad de los administradores de la empresa y ningún asiento necesita ser aprobado por el auditor legal.

Como se recuerda, la estimación de honorarios incluye diversos factores, dando lugar a polinomios. Según la Ley 43 de 1990 “*Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario*.” Hay pues dos aspectos que considerar: de un lado las competencias de las personas que van a realizar el trabajo y del otro las características de la tarea. De esta manera pueden existir tarifas diferentes respecto de un mismo asunto, por diferencias en uno cualquiera de los extremos.

Si los plazos para cumplir con las exigencias por parte de las entidades se establecen de forma muy corta, tanto la administración como la revisoría fiscal deberán agregar recursos para poder cumplir en tiempo, lo cual traerá aumentos en los costos y, en su caso, ajustes a la remuneración de los auditores estatutarios.

En toda esta mecánica hace agua, fracasa, se muestra como inadecuada, la idea según la cual el trabajo se hace por partes iguales, en tantos meses como corresponden al período del revisor. La estrategia de auditoría que hoy es obligatoria no está respondiendo a semejantes reflexiones sino a un proceso de consideración de riesgos, controles y verificaciones directas, que se van dando en el tiempo y que pueden llegar a repetirse debido al carácter iterativo de la auditoría.

Un factor incluido en los honorarios es la inflación esperada. Cuando hay que renegociar es muy probable que las bases hayan cambiado, como por ejemplo el salario mínimo.

*Hernando Bermúdez Gómez*